EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.026
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **29 de abril de 2024.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**IE4-11401**	**BEST COAL COMPANY S.A.S.**	**16**	**18/04/2024**	**PARV No. 201**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IE4-11401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S. **APROBACIONES** 1.APROBAR la póliza minero ambiental No. 66074-1 expedida por la aseguradora Berkley International Seguros Colombia S.A. por un valor asegurado de $ 46.554.666,67 con vigencia hasta el 26 de abril de 2024, según lo señalado en el capítulo 2.2 del concepto técnico PARV No 157 del 10 de abril de 2024. 2.APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010, presentado mediante radicado No. 42889-0 del 11 de febrero de 2022 (evento 319565) 3.APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, presentado mediante radicado No. 46299-0 del 14 de marzo de 2022 (evento 331591). 4.APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, presentado mediante radicado No. 47746-0 del 28 de marzo de 2022 (evento 336279). 5.APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, presentado mediante radicado No. 47908-0 del 29 de marzo de 2022 (evento 337031). 6.APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes al II, III y IV trimestre del 2023, presentados en cero (0).

						REQUERIMIENTOS 1.NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017, radicado con el No. 48187-0 del 01 de abril de 2022 (evento 338321). REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera–AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2017, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 concepto técnico PARV No 157 del 10 de abril de 2024, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado con el No. 13087-0 del 17 de septiembre de 2020 (evento 163189). REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera–AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 concepto técnico PARV No 157 del 10 de abril de 2024, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 3.NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado con el No. 20353-0 del 10 de febrero de 2021 (evento 197916). REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera–AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 concepto técnico PARV No 157 del 10 de abril de 2024, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 4.NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado con el No. No. 44573-0 del 24 de febrero de 2022 (evento 325347). REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera–AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 concepto técnico PARV No 157 del 10 de abril de 2024, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 2.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 341 del 29 de julio de 2020 , notificado por estado No. 051 del 30 de julio de 2020, Auto PARV No. 530 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado No 110 del 11 de noviembre de 2021, Auto No. AUT-906-140 del 14 de febrero de 2022 y Auto No. AUT-906-141 del 14 de febrero de 2022, notificados por estado No 011 del 14 febrero de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.SOLICITAR nuevamente al Grupo de Recursos Financieros aplicar el pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 31 de enero de 2023 por un valor de $124.217 de acuerdo con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARV No. 119 del 19 de mayo de 2023. 4.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 66438-0 del 13 de febrero de 2023 (evento 408032) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 11832178 del 13 de febrero de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y será notificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 5.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero Anual del 2023 presentado mediante radicado No. 88678-0 del 05 de febrero de 2024 (evento 530087) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 14960780 del 05 de febrero de 2024 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y será notificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6.INFORMAR a la sociedad titular que el Plan de Trabajos de Obras (PTO) correspondiente al contrato de concesión No. IE4-11401 presentado mediante radicado ANM No. 20249060422082 del 15 de marzo de 2024 será evaluado dentro del formato diseñado para tal fin.

						7.INFORMAR a ASEGURADORA BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 66074-1 ha sido requerido bajo apremio de multa; lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8.INFORMAR a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. IE4-11401 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9.INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. IE4-11401 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 157 del 10 de abril de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. No. IE4-11401, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 157 del 10 de abril de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0155-20**	**ASFALTOS DEL VALLE LTDA**	**11**	**18/04/2024**	**PARV No. 202**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 0155-20, se realizan las siguientes recomendaciones a ASFALTOS DEL VALLE LTDA, titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones

						adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3.INFORMAR que la sociedad titular a la fecha del presente concepto técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad efectuado mediante Auto PARV No. 081 del 16 de febrero de 2021, conforme a la reposición de la póliza Ambiental atendiendo las especificaciones expuestas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 086 de 15 de febrero de 2021. Por lo tanto, es de establecer que el contrato de concesión minera No. 0155-20 se encuentra desamparado por póliza minero ambiental desde el año 2019. 4.INFORMAR que el Contrato de Concesión No 0155-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5.INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0155-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 6.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 0155-20 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 381 de 29 de diciembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**HKK-11241**	**SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS S.A.S “CARGAS S.A.S.”**	**9**	**18/04/2024**	**PARV No. 203**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKK-11241, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, a la titular SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS S.A.S “CARGAS S.A.S.” **REQUERIMIENTOS** 1.REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. HKK-11241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice el Plano de Riesgo de proyecto minero, además de allegar un informe de cumplimiento donde se implemente los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos manteniendo el plano de riesgos en el área del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No.023 del 16 de abril de 2024; para lo cual, se le otorga un término de contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. HKK-11241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y/o realice el Plan Anual del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, además de allegar un informe de cumplimiento donde se implemente los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 023 del 16 de abril de 2024; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 3. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. HKK-11241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado el plano registro de los avances y frentes explotación, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, además de allegar un informe de cumplimiento donde se implemente los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación

						de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 023 del 16 de abril de 2024; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. HKK-11241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el concepto por parte de la Corporación Regional del Cesar CORPOCESAR- acerca de la ocupación del cauce de la Quebrada por el paso de vehículos por la zona de la Lejía jurisdicción del Norte Santander, además de allegar un informe de cumplimiento donde se implemente los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 023 del 16 de abril de 2024; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. HKK-11241, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 023 del 16 de abril de 2024, que concluyó que frente al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 180 del 2 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 040 del 04 de mayo de 2022 donde se acogió la Visita de Fiscalización Integral PARV No. 043 del 22 de abril de 2022 persiste el incumplimiento al requerimiento realizado: **Bajo apremio de multa** Para que justifique las diferencias encontradas entre la producción reportada en el libro de control de producción respecto a los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2021 2. ENTENDER POR SUBSANADO, los requerimientos realizados en Auto PARV No. 269 del 20 de octubre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 055 del 23 de octubre de 2023, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 074 de 26 de septiembre de 2023 relacionado con: para que cuente con un programa de mantenimiento, para que vincule una persona responsable del control y vigilancia de la higiene y seguridad en las labores mineras que reúna las características establecidas en la norma aplicable, frente a este no se puedo verificar, dado que al momento de la visita no se encontraban desarrollando labores mineras, por

						lo en la próxima visita se procederá a verificar dicho cumplimiento, para que cuente con procedimientos para la ejecución segura de las labores de acuerdo con la norma aplicable, en relación que ajuste la explotación de acuerdo a lo establecido dentro del documento técnico aprobado, y si no le es posible por las condiciones técnicas y sociales actuales del proyecto, presentar una actualización del documento técnico y justifique las razones por las cuales no alcanza la producción proyectada dentro del documento técnico aprobado, toda vez que para el año 2021 se alcanzó una producción de sólo 10.976 m3 muy por debajo de los 36.000 m3 establecidos en el PTO, se indica que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental se observa que mediante radicado No. 20241003025752 del 1 de abril de 2024, la sociedad titular presenta la actualización de Recursos y Reservas de conformidad con lo establecido en la resolución 100 de 2020 de acuerdo a lo establecido bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, sin embargo, con radicado ANM No. 20249060424141 el día 9 de abril de 2024, el Punto de Atención Regional Valledupar remite oficio manifestando "(…) no ha sido posible el acceso a la información que se manifiesta presentar en el link: https://drive.google.com/drive/folders/1lKj7WrRSfiGOYSZ3B1vvIHf0YZiXrsz en diferentes intentos, razón por la cual lo invitamos a realizar de nuevo la solicitud adjuntando un enlace sin restricciones por medio del formulario web https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx (...) ." 3. RECOMENDAR a la titular del Contrato No. HKK-11241 para que dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en la licencia ambiental establecidos en la resolución No. 0064 de 06 de febrero de 2015 otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, como la recuperación, restitución morfológica y reforestación (siembra de 1.333 árboles) de las áreas identificadas, determinadas y georrefenciadas de explotación. 4. RECOMENDAR a la titular del Contrato No. HKK-11241, para que implemente las obras de control de erosión en las orillas del río Espíritu Santo para evitar daños en los márgenes en la finca aledañas. 5. RECOMENDAR a la titular del Contrato de Concesión No. HKK-11241, para que se ajuste a lo contemplado en el documento técnico aprobado (Auto GTRV No. 0521 del 27 de octubre de 2009, se acogió el concepto técnico GTRV-CT -0578 del 19 de octubre de 2009, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO) y a la Licencia Ambiental otorgada (Resolución No 0064 de 06 de febrero de 2015).

						6. RECOMENDAR a la titular del Contrato de Concesión No. HKK-11241, para que realice periódicamente análisis comparativo de los cambios en la topografía en el área de esta manera verificar las medidas de control empleadas en cuanto a la mitigación de los daños causados por la actividad minera. 7. DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 023 del 16 de abril de 2024 como resultado de la visita de inspección realizada el día 3 de abril de 2024, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (Cesar), – secretaria de Planeación para su conocimiento y fines pertinentes, en relación a la situación presentada para el desarrollo de la actividad minera en el titulo No. HKK-11241, en que la comunidad de San Alberto – Veedores del Rio Espíritu Santo impide el adelanto de actividad extractiva, situación que fue puesta en conocimiento al Punto de Atención Valledupar mediante radicado CE-00120- 202400920 del 23 de febrero de 2024 por la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Cesar. 8. DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 023 del 16 de abril de 2024 como resultado de la visita de inspección realizada el día 3 de abril de 2024, a la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR para su conocimiento y fines pertinentes, para que realice seguimiento de la actividad extractiva en el cumplimiento de las obligaciones enmarcada en la licencia ambiental. 9. DAR TRASLADO del del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 023 del 16 de abril de 2024 como resultado de la visita de inspección realizada el día 3 de abril de 2024, a la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo con la petición realizada mediante el radicado CE-00120-202400920 del 23 de febrero de 2024 en el que pone en conocimiento de la petición de la comunidad de San Alberto en relación a las actividades que se desarrollan en el rio San Alberto, (Espíritu Santo), más exactamente al área de explotación de los contratos de explotación minera No. 0337-20, Titular A&C Ltda., LL1 Nro.09321, Titular A&C Ltda., HKK-11241, Titular Sociedad de Contratistas de Obras Civiles y Transportadoras de Volqueteros CARGAR. 10. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° HKK-11241 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 023 del 16 de abril de 2024. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ICQ-082019X**	**AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.**	**9**	**22/04/2024**	**PARV No. 204**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082019X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.: **REQUERIMIENTOS** 1.REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por la inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las inspecciones de fiscalización realizadas el 12 de abril de 2021 y el 24 de agosto de 2023; además, que de acuerdo con lo expresado en los informes de inspección de fiscalización Integral PARV No. 108 del 24 de diciembre de 2021 y 143 del 21 de diciembre de 2023, pese a que el titulo cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.INFORMAR que la visita de inspección de Fiscalización al título minero No. ICQ-082019X, no fue atendida por el titular, para el recorrido por el área se delegó al Señor Jaime Delgado, trabajador de la finca propiedad del titular, el cual no suministró ningún tipo de información y no se le pudo solicitar la exhibición de los documentos de soporte, porque manifestó no estar autorizado para dar información. El acta de visita de fiscalización de campo se encuentra firmada por Sr. Jaime Delgado y el ingeniero de minas delegado por la autoridad minera.

						2.INFORMAR que como resultado del recorrido por el área se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, no se evidenciaron labores activas o recientes, maquinaria, personal o procesos asociados a explotación minera y no se evidenció tránsito de maquinaria reciente. Según lo manifestado por el encargado no se realizan labores en la mina y en los informes de visita anteriores se mencionó que el titulo se trabajó hasta diciembre de 2020, que, las labores mineras se vienen realizando de forma intermitente, por condiciones del mercado. Todo se pudo corroborar en la visita como lo muestran los registros fotográficos, se observa vegetación alta en los alrededores y ya no hay vía de acceso para vehículos hasta los frentes, en el momento de la visita el río se encontraba con un caudal con su caudal crecido, por las fuertes lluvias de esos días en la zona. 3.INFORMAR que durante el recorrido por área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del título minero, frente a la cual se recomiende que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4.INFORMAR que teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores en el área concesionada, durante el recorrido de la inspección de campo no se observó ningún tipo de afectación ambiental, a nivel abiótico o biótico. La vegetación encontrada el área alrededor del río es alta, no hay captación de agua, aprovechamiento forestal, tampoco se evidenció situaciones de riesgo en el área concesionada, que puedan generar algún tipo de emergencias por derrames, incendios, explosiones, deslizamientos u otros. 5.INFORMAR que en la visita de inspección de campo no se evidenció personal laborando dentro del área del título minero al momento de la visita, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores. Por lo tanto, no se pudo verificar el personal que se encuentra vinculado, en cuento a la seguridad social, tampoco verificar la documentación concerniente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajos y su implementación en el proyecto minero. 6.ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 7.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 143 del 21 de diciembre de 2023. 8.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JB7-10541**	**INDBIO DE COLOMBIA S.A.S**	**11**	**22/04/2024**	**PARV No. 205**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JB7-10541, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular INDBIO DE COLOMBIA S.A.S: **REQUERIMIENTOS** 1.REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero semestral de los años 2010 y 2019, y el Formato Básico Minero anual 2018, este último con su plano correspondiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero semestral de los años 2017 y 2018, y el Formato Básico Minero anual 2017, este último con su plano correspondiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019; al I y II trimestre del año 2020; y al II, III y IV trimestre del año 2018. Para lo cual se otorga el término de

						quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4.REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2023, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5.REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021; y del I y II trimestres de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6.REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad INDBIO DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900399653, en su calidad de beneficiario del título minero No. JB7-10541, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 10.591.199) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular INDBIO DE COLOMBIA S.A.S, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 10.591.199) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a

						partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 3.INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad

						minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 151 del 05 de abril de 2024. 5.INFORMAR que mediante Auto PARV No. 520 del 05 de noviembre de 2021, No. 381 del 23 de agosto del 2022 y No. 172 del 17 de julio de 2023, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JH5-15401**	**RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA Y RAFAEL JOAQUÍN RODRÍGUEZ NARANJO**	**10**	**22/04/2024**	**PARV No. 206**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JH5-15401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA Y RAFAEL JOAQUÍN RODRÍGUEZ NARANJO: **APROBACIONES** 1.Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de barita correspondientes al II, III, y IV trimestre del 2021, presentados en cero (0). 2.Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes al II, III, y IV trimestre del 2021, presentados en cero (0).

						3.Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de barita correspondientes al I, II, III, y IV trimestre del 2022, presentados en cero (0). 4.Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes al I, II, III, y IV trimestre del 2022 presentados en cero (0). 5.Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de barita correspondientes al I, II, III, y IV trimestre del 2023, presentados en cero (0). 6.Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes al I, II, III, y IV trimestre del 2023 presentados en cero (0). **REQUERIMIENTOS** 1.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021 para el mineral de RECEBO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2014, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 161 de 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 161 de 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente

						a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 161 de 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 161 de 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 161 de 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 161 de 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 161 de 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a

						la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 9.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 161 de 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 10.Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos del requerimiento realizado bajo causal de multa hecho por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 310 del 23 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 026 de 30 de junio de 2017 para que presente acto administrativo en firme de la Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma concedida por la autoridad competente. Asimismo, a través del Auto PARV No. 759 del 08 de noviembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 046 de 13 de noviembre de 2018 que se requirió bajo causal de caducidad la presentación los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2018, no obstante, respecto a este auto es pertinente aclarar que en atención a que el título minero no cuenta con licenciamiento ambiental, se procederá mediante este acto administrativo a realizar el requerimiento bajo apremio de multa. Lo anterior, como quiera que los autos citados se notificaron en fechas superiores a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, de esta manera, se hace procedente requerirlos nuevamente así: 10.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo acordado en la cláusulas quinta y numeral 6.2 de la cláusula sexta de la minuta del Contrato de Concesión No. JH5-15401 en concordancia con lo establecido en el artículo 85 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 10.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4.Informar que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 67020-0 del 19 de febrero de 2023 (evento 409773) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 11874979 del 13 de febrero de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, cuya conclusión será acogida mediante acto administrativo de trámite que se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 5.Informar que el Formato Básico Minero Anual del 2023 presentado mediante radicado No. 88018-0 del 26 de enero de 2024 (evento 527225) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 14859179 del 23 de enero de 2024 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, cuya conclusión será acogida mediante acto administrativo de trámite que se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						6.Informar que el Contrato de Concesión No. JH5-15401 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7.Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 161 de 12 de abril de 2024. 8.Informar a los titulares mineros que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. JH5-15401, causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9.Informar que mediante Auto PARV No. 155 de 11 de julio de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 036 de 12 de julio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10.Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101006308 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0301-20**	**JULIA ELVIRA POSADA ROSALES**	**16**	**22/04/2024**	**PARV No. 207**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0301-20 se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a la Señora JULIA ELVIRA POSADA ROSALES

						APROBACIONES 1.APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de barita correspondientes al II trimestre de 2012, presentado en cero (0). 2.APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de aluminio correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2015, presentados en cero (0). 3.APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de barita correspondientes al IV trimestre de 2018, presentado en cero (0). 4.APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Barita, Cobre, Aluminio, y Recebo correspondientes al IV Trimestre de 2022, presentados en cero (0). 5.APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Barita, Cobre, Aluminio, y Recebo correspondientes al II, III, y IV Trimestre de 2023, presentados en cero (0). **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que mediante Concepto Técnico PARV No. 163 del 16 de abril de 2024, se concluyó que una vez revisado el Sistema de Gestión ANNA Minería, a la fecha persiste el incumplimiento al Auto PARV No. del 23 de julio de 2021 notificado por estado jurídico No 074 del 23 de julio de 2021, y Auto PARV No. 385 del 5 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 070 del 6 de diciembre de 2023, donde se requirió bajo causal de caducidad la presentación de las siguientes obligaciones: El comprobante de pago por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($8.034.000) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA y de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2012 para los minerales de silicato de aluminio, sulfato de cobre, recebo. Por lo anterior, en acto administrativo separado se procederá a DECLARAR LA CADUCIDAD del título minero No. 0301-20, en atención al procedimiento señalados en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						2.INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 718 del 06 de septiembre de 2019, notificado por estado No 075 del 9 de septiembre de 2029, Auto PARV No. 940 del 24 de diciembre de 2019, notificado por estado No 114 del 26 de diciembre de 2019, Auto PARV No. 353 del 23 de julio de 2021 notificado por estado jurídico No 074 del 23 de julio de 2021, Auto PARV No. 500 del 7 de diciembre de 2022, notificado por estado No 093 del 22 de diciembre de 2022, AUTO VSCSM 0001 del 01 de febrero de 2023 Auto PARV No. 385 del 5 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 070 del 6 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo señalado en los numerales 3.13 al 3.28 y 3.30 del concepto técnico PARV No. 163 del 16 de abril de 2024. 3.INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que el comprobante de pago presentado mediante el radicado No. 20239060400832 el día 4 de enero de 2023 por un valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA pesos ($7.725.150) efectuada en la cuenta corriente número 091054353 del Banco de Bogotá el día 15 de enero de 2011 y allegado a la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar con fecha del 17 de enero de 2011, certificado por la Gobernación del Cesar mediante oficio presentado mediante radicado No. 20239060413032 del día 16 de noviembre de 2023, 20239060414662 del 20 de diciembre de 2023 y radicado ANM No. 20249060422212 del 10 de marzo de 2024, corresponde al valor pagado por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 17 de mayo 2010 a 16 de mayo 2011, de acuerdo con lo establecido en el Auto No. 0332-20 del día 03 de agosto de 2011 (Concepto Técnico 24 de febrero de 2021), emitido por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar. 4.INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que no se procedió con la evaluación técnica del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicado ANM No. 20231002812812 del 29 de diciembre de 2023, toda vez que la misma no fue allegada ni suscrita por los titulares mineros conforme lo estipula la Ley 685 de 2001, título séptimo, capitulo XXV – artículo 270, además revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental – SGD no reposa documento alguno donde autoricen u otorguen poder al señor Andrés Arrieta Ospino para realizar dichos trámites. 5.RECORDAR a la titular minero del Contrato de Concesión No. 0301-20, que para adelantar el aprovechamiento de los minerales contemplados en la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) diferentes a la “barita”, se debe obtener previamente de la autoridad competente en la materia, la ampliación o modificación de la Licencia Ambiental otorgada a dichos minerales, teniendo en cuenta que los impactos de la explotación de estos, son diferentes a los impactos de la explotación proyectada inicialmente. 6. REMITIR el concepto técnico PARV No 163 del 16 de abril de 2024, al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para realizar los ajustes pertinentes relacionados a la identificación de la señora JULIA ELVIRA POSADA DE ROSALES, según lo señalado en el capítulo 2.11 del mismo.

						7.INFORMAR que no se acoge la recomendación de elaboración del acta de adición del mineral de cobre y aluminio, al encontrarse actualmente incurso en causal de caducidad el Contrato de Concesión No 0301-20. 8.INFORMAR a la titular que el Contrato de Concesión No. 0301-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9.INFORMAR a la titular que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 0301-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 163 del 16 de abril de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10.INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 163 del 16 de abril de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0337-20**	**A Y C LIMITADA**	**9**	**22/04/2024**	**PARV No. 208**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0337-20, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad A Y C LIMITADA **APROBACIONES** 1.ENTENDER SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARV 244 del 21 de septiembre de 2023 (notificado por estado jurídico No.050 del 22 de septiembre de 2023), bajo apremio de multa, con relación a la presentación del plano de riesgo del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita PARV No. 024 del 17 de abril de 2024.

						REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.", para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos. 2.REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que "implemente obras de control de erosión en las orillas del rio San Alberto, (Espíritu Santo), para evitar daños en los márgenes en las fincas aledañas.", para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos. 3.REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que "realice levantamiento topográfico de las zonas intervenidas, para identificar áreas que necesitan recuperación y dar cumplimiento con lo establecido en la licencia ambiental (Resolución No. 070 del 15 de febrero de 2007)..", para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 4.REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 ¨para que ajuste la explotación de acuerdo a las variables técnicas contempladas en el documento técnico aprobado", para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20 que la visita de fiscalización se realizó el día 5 de abril de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No SGR-C-0358 de 27 de marzo de 2024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral. 2.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, sin embargo, se indica que se vienen desarrollando actividades extractivas por graveras para des-colmatar el material acumulado del rio. Es importante recordar al titular que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, es causal de caducidad de acuerdo con los dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 3.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20 que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, sin embargo, se identificó zona de extracción de material de material por mineros de subsistencia (coordenadas Latitud:7.7667107, Longitud: -73.3805429), frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4.RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0337-20, identificar los márgenes con problemas de erosión lateral para realizar medidas de control de erosión en las orillas del rio San Alberto (Rio Espíritu Santo). 5.RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0337-20, realizar periódicamente análisis comparativo de los cambios en la topografía en el área de esta manera verificar las medidas de control empleadas en cuanto a la mitigación de los daños causados por la actividad minera. 6.RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0337-20, actualizar el plan de emergencia contemplado en el proyecto minero.

						7.RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0337-20, contar con un registro de las actividades que realizan que beneficie al área de influencia. 8.RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0337-20, mantener en el área de trabajo el plano de riesgo. 9.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, que la declaración de producción y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, independiente si la producción es cero (0). 10.DAR TRASLADO del Informe Técnico Fiscalización No PARV No. 024 del 17 de abril de 2024, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (Cesar), – Secretaria de Planeación para su conocimiento y fines pertinentes, en relación a la situación presentada para el desarrollo de la actividad minera en el titulo No. 0337-20, en que la comunidad de San Alberto – Veedores del Rio Espíritu Santo impide el adelanto de actividad extractiva, situación que fue puesta en conocimiento al Punto de Atención Valledupar mediante radicado CE-00120-202400920 del 23 de febrero de 2024 por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Cesar. Asi mismo, poner en conocimiento que se identificó zona de extracción de material por mineros de subsistencia en las coordenadas Latitud:7.7667107, Longitud: -73.3805429. 11.DAR TRASLADO del Informe Técnico Fiscalización No PARV No. 024 del 17 de abril de 2024, a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes, y para que realice seguimiento de la actividad extractiva en el cumplimiento de las obligaciones enmarcada en la licencia ambiental. 12.DAR TRASLADO del Informe Fiscalización No PARV No. 024 del 17 de abril de 2024, a la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo con la petición realizada mediante el radicado CE-00120-202400920 del 23 de febrero de 2024 en el que pone en conocimiento la solicitud de la comunidad de San Alberto con relación a las actividades que se desarrollan en el rio San Alberto, (Espíritu Santo), más exactamente al área de explotación de los contratos de explotación minera No. 0337-20, Titular A&C Ltda., LL1-09321, Titular A&C Ltda., HKK-11241, Titular Sociedad de Contratistas de Obras Civiles y Transportadoras de Volqueteros CARGAR.

						13.INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza NO 21-43-101028504, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 14.ORDENAR al titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 15.INFORMAR al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización No PARV No. 024 del 17 de abril de 2024 16.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**503027**	**SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.**	**7**	**23/04/2024**	**PARV No. 209**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503027, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.S. **APROBACIONES** 1.Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2021, dado que se encuentra bien diligenciado.

						REQUERIMIENTOS 1.De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 164 del 17 de abril de 2024, se tiene que la sociedad SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.S., identificada con el NIT: 802021962 en su calidad de beneficiario del título minero No. 503027, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CE ($31.249.952), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CE ($31.249.952), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 503027 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2023 con su respectivo plano acogiendo las especificaciones citadas en los numerales 2.5 y 3.3 del Concepto que antecede. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						2.INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.REMITIR al Grupo de al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, el Concepto Técnico PARV No. 164 del 17 de abril de 2024 y el acto administrativo que lo acoja, para que se realicen los ajustes correspondientes en el Sistema de Cartera y Facturación, con respecto al CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, ya que en el sistema se visualiza un saldo pendiente de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($31.302.388). 4.REMITIR al Grupo Interno de Trabajo competente (Grupo de Cobro Coactivo), para que realice el estudio correspondiente a la solicitud de acuerdo de pago; allegada por la titular del Contrato No. 503027 mediante radicado No. 20241002967002 del 04 de marzo del 2.024. 5.INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 503027 que, hasta tanto el Grupo de Cobro Coactivo, no evalué y emita concepto favorable sobre la solicitud de acuerdo de pago, las obligaciones correspondientes a los pagos del CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA y TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN se encuentran vigentes conforme a lo establecido en el numeral 7.2 de la cláusula séptima de la minuta del título minero 6.REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se ajuste el tipo de sociedad, ya que en la plataforma de AnnA MINERIA y en el Catastro Minero Colombiano (Sociedad Anónima “S.A.”), toda vez que difiere de lo consignado en la minuta del contrato de concesión No. 503027 (Sociedad por Acciones Simplificadas “S.A.S.”), ya que verificado la razón social a través del RUES, la persona jurídica se identifica con el nombre “SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.S. identificada con el NIT 802021962-1. 7.RECORDAR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 503027 que, el periodo de la etapa de exploración vence el día 29 de noviembre del 2.024, por lo que, con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de dicha etapa, se deberá presentar el programa de trabajos y obras, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión.

						8.INFORMAR a la sociedad del Contrato No. 503027 que, la póliza minero ambiental No. 11-43-101012844, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 02 de junio de 2023 hasta el 02 de junio de 2024 presentada mediante radicado No. 75093-0 del 29 de junio del 2023 (Evento 461065), será objeto de evaluación en la plataforma de AnnA MINERÍA y el resultado de la misma les será notificado dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 9.INFORMAR a la titular que, el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado 72335-0 del 16 de mayo del 2.023 (evento 445509) a través Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería será evaluado acogido a través de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 10.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 503027, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". 11.INFORMAR, que de acuerdo con lo plasmado en el visor de la plataforma de AnnA MINERÍA, el Contrato de Concesión No. 503027, no presenta superposición con áreas excluibles o restringidas de minería. 12.INFORMAR, que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería- ANM, el Contrato de Concesión No. 503027, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que el título minero contractualmente a la fecha se encuentra en Etapa de Exploración. 13.RECORDAR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 503027 que, debe de presentar el Plan de Gestión Social treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, conforme a lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, la cual señala: “(...) 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan (...)”.

						14.INFORMAR que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 503027 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se concluye que el titulo Minero NO se encuentra al día. 15.INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 503027 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 164 del 17 de abril de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LEC-16451**	**RICARDO ZAMBRANO GARCIA**	**6**	**23/04/2024**	**PARV No. 210**	**DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS** PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA, titular del contrato de concesión No. LEC-16451, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 002 del 27 de febrero de 2024. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el contrato de concesión No. LEC-16451, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 002 del 27 de febrero de 2024. TERCERO: OTORGAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LEC-16451, el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, bajo apremio de Multa de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que atiendan los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 002 del 27 de febrero de 2024, presenten las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

						3.1RECOMENDAR al titular minero presentar la información acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 3.2RECOMENDAR recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana. 3.3RECOMENDAR al titular minero definir con claridad los grupos de interés solo a la comunidad impactada y/o interesada en el proyecto minero y que se encuentre en el área de influencia delimitada. - Se RECOMIENDA recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo. 3.4RECOMENDAR al titular minero hacer uso de la guía “Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018” de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para delimitar el área de influencia del Plan de Gestión Social. 3.5RECOMENDAR recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 “Se entiende por grupos de interés aquellas entidades, individuos o grupos de personas, organizaciones públicas, privadas o de la sociedad civil, que se ven impactadas o tengan algún interés por la ejecución del proyecto minero”, la anterior definición debe de tomarse en cuenta para identificar correctamente los actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social. 3.6RECOMENDAR recordar al titular minero que el objetivo del capítulo 6. Debida Diligencia de los Riesgos Sociales es identificar los riesgos sociales y las acciones para mitigar, compensar o prevenir estos, a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia. 3.7RECOMENDAR recordar al titular minero que los capítulos 7 y 8 debe estar acorde con lo desarrollado en los capítulos 4, 5 y 6 del PGS.

						3.8REQUERIR al titular minero para que presente el Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería. 3.9REQUERIR al titular minero para que complemente la información presentada en el capítulo 2. Descripción del proyecto debido a que no incluye la información relacionada a: Instalaciones e infraestructura necesaria, Impactos ambientales identificados y planes de mitigación, corrección y compensación que estén relacionados en el componente socio económico, tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono. 3.10REQUERIR al titular minero para que identifique los actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 3.11 REQUERIR al titular minero para que complemente el capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, recordar al titular minero que en los términos de referencia se establece que la identificación de actores debe de contener como mínimo: Descripción del grupo de interés, Identificación del representante del grupo, Interés en el proyecto minero, Expectativas frente al proyecto minero y Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero. 3.12REQUERIR al titular minero para que complemente el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que en algunos ítems no se toma en cuenta los territorios señalados en el capítulo 3. Área de Influencia del Plan de Gestión Social. 3.13REQUERIR al titular minero para que complemente la información presentada en el ítem de Actividades económicas del capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que no se incluye el rol que representa las mujeres en estas actividades.

						3.14REQUERIR al titular minero para que complemente y corrija la información presentada en el capítulo 6. Debida Diligencia de los Riesgos Sociales debido a que No se identifican los riesgos sociales y no se plantean algunas acciones de mitigación, además, la información presentada no se encuentra conforme a los expuesto en la identificación de actores, grupos de interés y su priorización. 3.15REQUERIR al titular minero para que complemente la información presentada en el capítulo 7. Líneas estratégicas ajustándolo a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social debido a que las líneas estratégicas no establecen el impacto que está atendiendo y la información presentada no se encuentra acorde con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6 del PGS. 3.16REQUERIR al titular minero para que corrija y complemente la información presentada en el capítulo 8. Plan de acción, cronograma y presupuesto ajustándolo a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que en los planes de acciones presentados no se incluye: la fecha de finalización, metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción, mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución, objetivos, ni metas medibles. 3.17REQUERIR al titular minero para que incluya en el PGS, relación de los espacios de socialización con líderes sociales, autoridades y comunidades locales para informar la ejecución del PGS y los soportes de las actividades realizadas. 3.18REQUERIR al titular minero para que incluya en el PGS la disposición de canales y de diferentes espacios de comunicación y relacionamiento con las comunidades, autoridades locales y otros actores. CUARTO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 002 del 27 de febrero de 2024. QUINTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

						DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS
AUTO	**NGC-09351**	**MABEL LEON YEPEZ Y NASSER MARQUEZ CONTRERAS**	**8**	**23/04/2024**	**PARV No. 211**	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a los señores MABEL LEON YEPEZ Y NASSER MARQUEZ CONTRERAS, titulares el contrato No. NGC-09351, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 003 del 28 de febrero de 2024. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el contrato de concesión No. NGC-09351, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV-003 del 28 de febrero de 2024. TERCERO: OTORGAR a los titulares del Contrato de Concesión No. NGC-09351, el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, bajo apremio de Multa de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que atiendan los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 003 del 28 de febrero de 2024, presenten las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente: 3.1RECOMENDAR al titular minero presentar la información acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 3.2RECOMENDAR al titular minero remitir la información respecto al tiempo estimado para las fases el proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono, de acuerdo con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social. 3.3RECOMENDAR al titular minero identificar y describir la correlación entre los impactos identificados y el área de influencia que permitieron su definición, de acuerdo con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social. 3.4RECOMENDAR al titular minero adjuntar la imagen en donde se georreferencia el área del proyecto minero y las comunidades aledañas, las actividades e infraestructura del proyecto minero que sirva como referencia de los posibles impactos generados por el proyecto en la comunidad o área de influencia, de acuerdo con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social. 3.5RECOMENDAR al titular minero ajustar en el aparte de identificación de los grupos de interés y su priorización, respecto a la descripción de cada grupo identificado, escenarios y medios de relacionamiento, los espacios o mecanismos de interacción y dialogo, canales de comunicación, información, atención, de acuerdo con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social.

						3.6RECOMENDAR al titular minero consultar a la comunidad del área de influencia sus expectativas sobre el proyecto minero y adjuntar las evidencias de la información recolectada. 3.7RECOMENDAR al titular minero determinar los criterios de priorización de los grupos de interés y que dicha priorización sea tenida en cuenta al momento de definir los riesgos, impactos, líneas estratégicas, programas y acciones del Plan de Gestión Social, de acuerdo con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social. 3.8RECOMENDAR al titular minero remitir las actas de participación de la comunidad en la determinación de los riesgos e impactos socio económicos con los aportes y conclusiones presentados y dando especial relevancia a los grupos priorizados. 3.9RECOMENDAR al titular minero tener en cuenta los planes de Desarrollo Departamental y/o Municipal, si las actividades a ejecutar incluyen como cofinanciadores a entidades estatales de este orden. 3.10RECOMENDAR al titular minero definir los indicadores que permitirán evaluar el cumplimiento de los proyectos, de acuerdo con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social. 3.11 RECOMENDAR al titular minero la presentación del documento de manera legible y en orden, de acuerdo con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social. 3.12 RECOMENDAR al titular minero que una vez verificado la coincidencia de plan de acción con los planes de desarrollo Departamental y/o municipal, gestionar con las entidades correspondientes los compromisos necesarios para el cumplimiento de los proyectos. 3.13RECOMENDAR al titular minero incluir el cierre de mina dentro del plan de acción del Plan de Gestión Social de acuerdo con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social. 3.14RECOMENDAR recordar al titular minero que los capítulos 7 y 8 debe estar acorde con lo desarrollado en los capítulos 4, 5 y 6 del PGS. 3.15 REQUERIR al titular minero para que presente el Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería. 3.16 REQUERIR al titular minero para que complemente la información presentada en el capítulo 2. Descripción del proyecto debido a la falta de claridad la información relacionada a: tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono; la georreferenciación de las actividades e instalaciones en un gráfico respecto de las comunidades del área de influencia.

						3.17REQUERIR al titular minero para que identifique los actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de os Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 3.18 REQUERIR al titular minero para que complemente el capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, recordar al titular minero que en los términos de referencia se establece que la identificación de actores debe de contener como mínimo: Descripción del grupo de interés, Identificación del representante del grupo, Interés en el proyecto minero, Expectativas frente al proyecto minero y Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero, dicha priorización debe ser clara en los criterios de escogencia 3.19 REQUERIR al titular minero para que ajuste de ser necesario el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero si al realizar ajustes en el capítulo 3. Área de Influencia del Plan de Gestión Social se presentan cambios. 3.20REQUERIR al titular minero para que ajuste de ser necesario el ítem de Actividades económicas del capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero si al realizar ajustes en el capítulo 3. Área de Influencia del Plan de Gestión Social se presentan cambios. 3.21 REQUERIR al titular minero para que ajuste de ser necesario información presentada en el capítulo 6. Debida Diligencia de los Riesgos Sociales debido a que si una vez remitida el acta de identificación de los riesgos con la comunidad se modifican. Así mismo, si se presentación cambios en los capítulos que anteceden. Recordar que se deben incluir las acciones de mitigación. 3.22REQUERIR al titular minero para ajuste de ser necesario la información presentada en el capítulo 7. Líneas estratégicas ajustándolo a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social y teniendo en cuenta los ajustes de la información presentada en los capítulos 5 y 6 del PGS. Tener en cuenta las recomendaciones de la presente evaluación. 3.23REQUERIR al titular minero para que ajuste la información presentada en el capítulo 8. Plan de acción, cronograma y presupuesto teniendo en cuenta los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, tener en cuenta la definición de metas claras e indicadores para períodos anuales del plan de acción, mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución, objetivos, ni metas medibles. 3.24 REQUERIR al titular minero para que complemente el capítulo 8 Plan de acción, cronograma y presupuesto, incluyendo el plan de cierre de acuerdo a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social.

						CUARTO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV-003 del 28 de febrero de 2024. QUINTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**PKA-16271**	**Grupo Empresarial de Infraestructura del Caribe - GEICA S.A.S.**	**8**	**23/04/2024**	**PARV No.212**	**DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS** PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad Grupo Empresarial de Infraestructura del Caribe - GEICA S.A.S., titular el contrato No. PKA-16271, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 001 del 26 de enero de 2024. Se adjunta copia de la mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el contrato de concesión No. PKA-16271, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV -001 del 26 de enero de 2024. TERCERO: OTORGAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No PKA-16271, el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, bajo apremio de Multa de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que atiendan los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 001 del 26 de enero de 2024, y presenten las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente: 3.1 RECOMENDAR al titular minero presentar de manera completa la información del Plan de Gestión Social. 3.2 RECOMENDAR recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.

						3.3RECOMENDAR recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo. 3.4RECOMENDAR al titular minero hacer uso de la guía “Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018” de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para delimitar el área de influencia del Plan de Gestión Social. 3.5RECOMENDAR recordar al titular minero que los grupos de interés deben de pertenecer al área de influencia identificada en el ítem 3, lo anterior, debido a que en el ítem 4. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES Y GRUPOS DE INTERÉS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL se establece: “por la localización y número de habitantes dentro del área se escogió realizar el Plan de Gestión Social, con las comunidades Arahuacas”, dicha comunidad no se encuentra identificada en el capítulo 3. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL del documento presentado, ni la comunidad Umuriwa descrita en el ítem 4. PRIORIZACION DE ACTORES Y GRUPOS DE INTERES DEL AREA DE INFLUENCIA. 3.6RECOMENDAR recordar al titular minero que la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debe de partir, entre otros, de los siguientes insumos: área de influencia del proyecto minero definida en el Numeral 3, los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana para el otorgamiento del título minero. 3.7RECOMENDAR recordar al titular minero que la identificación de los riesgos sociales se debe realizar a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia. 3.8RECOMENDAR recordar al titular minero que los capítulos 7 y 8 debe estar acorde con lo desarrollado en los capítulos 4, 5 y 6 del PGS. 3.9REQUERIR recordar al titular minero que la DEBIDA DILIGENCIA se define como un “estándar" de cuidado que se hace para identificar, Prevenir, Mitigar y responder por los impactos negativos de los proyectos empresariales en los territorios, es decir, los riesgos identificados deben relacionarse directamente a la ejecución del proyecto y no son una caracterización del área de influencia; lo anterior, debido a que en el ítem Riesgos identificados se plantean las problemáticas actuales de la comunidad y aunque se plantean como oportunidades, estas se establecen como una posibilidad y no como un compromiso a ejecutar. 3.10RECOMENDAR recordar al titular minero que para la definición de las líneas de acción que tendrá el Plan de Gestión Social, se debe contar con la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto, y el documento presentado no se muestra la participación de la comunidad en la definición de las líneas estratégicas. 3.11 RECOMENDAR al titular minero presentar un documento con mayor calidad de imagen, debido a que algunas de páginas del numeral 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO no son legibles.

						3.12REQUERIR al titular minero para que presente el Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería. 3.13 REQUERIR al titular minero ajustar la delimitación y definición del área de influencia del Plan de Gestión Social a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 3.14 REQUERIR al titular minero complementar el capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que no se presentan la Descripción del grupo de interés, Identificación del representante del grupo, Interés en el proyecto minero, Expectativas frente al proyecto minero, Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero. 3.15 REQUERIR al titular minero corregir, complementar y/o ajustar el numeral 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, tomando en cuenta lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 3.16REQUERIR al titular minero realizar el análisis de debida diligencia del numeral 6. DEBIDA DILIGENCIA DE LOS RIESGOS SOCIALES de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, debido a que no se tuvo en cuenta la participación de la comunidad en la elaboración de este capítulo. 3.17 REQUERIR al titular minero complementar la información de las líneas estratégicas presentadas y ajustarlas a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, debido a que no contienen los Programa(s) y/o proyectos que hacen parte de la(s) línea(s) estratégica(s) determinada(s) y priorizada(s), la Población beneficiaria que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa, si es del caso, desagregada por género, ni la Relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional consultado incluyendo las secciones relativas a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. 3.18 REQUERIR al titular minero especificar en el numeral 7. LINEAS ESTRATEGICAS el número de participantes, su género y si hay enfoque diferencial para los beneficiarios de los mismos. 3.19 REQUERIR al titular minero presentar el numeral 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, en donde se establecen las características e información mínima que debe de presentar el plan de acción.

						3.20REQUERIR al titular minero presentar el numeral 8.2 Cronograma acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 debido a que el cronograma presentado debe elaborarse para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, involucrar los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable. 3.21REQUERIR al titular minero presentar la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, la cual deberá incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar, y ajustar la información presentada a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 3.22 REQUERIR al titular minero presentar la información relacionada al Plan de cierre, la cual deberá ajustarse a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 3.23 REQUERIR al titular minero presentar la información relacionada al numeral 9. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN, y ajustarla a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 3.24 REQUERIR al titular minero, en respuesta a los requerimientos que se efectúan, presentar el Plan de Gestión Social de manera completa, este documento deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. CUARTO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV-001 del 26 de enero de 2024. QUINTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**PHR-11321**	**OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ**	**8**	**23/04/2024**	**PARV No. 213**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero PHR-11321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MEDEZ:

						REQUERIMIENTOS 1.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores OTONIEL MOLINA VARGAS y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ, identificados con C.C. 12567227 y 68289812, en su calidad de titulares del título minero No. PHR-11321, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINITIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($13.328.571,70), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINITIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($13.328.571,70), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma ANNA MINERIA la renovación de la Póliza Minero –Ambiental de acuerdo a lo relacionado en el numeral 2.2. del concepto técnico PARV No. 133 del 13 de marzo de 2024, toda vez que el titulo se encuentra desamparado desde el 29 de diciembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual 2021 en la plataforma AnnA Mineria presentado mediante radicado No. 60379-0 del 26 de octubre de 2022 (Evento 387579), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Concepto técnico PARV No. 133 del 13 de marzo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						4.REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico minero anual 2023 con el respectivo plano, el cual debe ser radicado a través de la plataforma ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 3.INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los

						FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4.INFORMAR a la Sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHR-11321 que Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", se evidencia la presentación del Formato Básico minero anual 2022, mediante Número de radicado: 71328-0 Fecha y hora: 02/MAY/2023 15:09:55 (Evento 426152). Dicha obligación será evaluada en la plataforma Anna Minería y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo posteriormente. 5.INFORMAR que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión documental – SGD se evidencia que la sociedad titular allego oficio radicado No. 20231002410652 del 25 de julio del 2023, con Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO PHR-11321, Informar al titular minero que dicha información será verificada en la próxima inspección de campo. 6.RECORDAR a los titulares mineros que en la Minuta quedo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA – Obligaciones del titular. Numeral 7.4 Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.RECORDAR a los titulares mineros que en la Minuta quedo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA – Obligaciones del titular. Numeral 7.3 Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 8.RECORDAR a los titulares mineros que en la Minuta quedo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA – Obligaciones del titular. Numeral 7.15 Plan de Gestión Social: (…) El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. (…) 9.INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PHR-11321 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

						10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 133 del 13 de marzo de 2023. 11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**507254**	**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**	**6**	**23/04/ 2024**	**PARV No. 214**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 507254, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria consorcio Infraestructura Vial Del Cesar: **REQUERIMIENTOS** 1.REQUERIR al beneficiario minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Anna Minería, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.REQUERIR al beneficiario minero so pena de terminación de la Autorización Temporal de conformidad con lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución No. RES-210-5794 del 11 de enero de 2023 por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. 507254, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.REQUERIR al beneficiario minero so pena de terminación de la Autorización Temporal de conformidad con lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución No. RES-210-5794 del 11 de enero de 2023 por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. 507254, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV

						trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 3.INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

						4.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 153 del 08 de abril de 2024. 5.INFORMAR que mediante Auto PARV No. 293 del 09 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6.INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Autorización Temporal No. 507254 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GLL-15Z8**	**BEST COAL COMPANY S.A.S.**	**14**	**24/04/2024**	**PARV No.215**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GLL-15Z8, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S.: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2016 (radicado No. 113624), dado que el mismo se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

						1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018 (radicado No. 13647), dado que el mismo se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual 2016 en la plataforma de AnnA Minería, presentado mediante radicado No. 13618-0 del 22 de septiembre de 2020 (Evento 165140), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Concepto técnico PARV No. 127 del 12 de marzo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual 2017 en la plataforma de AnnA Minería, presentado mediante radicado No. 13643 del 23 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Concepto técnico PARV No. 127 del 12 de marzo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma de AnnA Minería, presentado mediante el radicado No. 12999 del 16 de septiembre de 2020 (Evento 162848), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Concepto técnico PARV No. 127 del 12 de marzo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						4. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual 2020 en la plataforma de AnnA Minería, presentado mediante el radicado No. 20494 del 10 de febrero de 2021 (Evento: 198158), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Concepto técnico PARV No. 127 del 12 de marzo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual 2021 en la plataforma de AnnA Minería, presentado mediante el radicado No. 44137 del 21 de febrero de 2022 (Evento: 323891), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Concepto técnico PARV No. 127 del 12 de marzo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I y II trimestre de 2023, con los respectivos soportes de pago si a ello diera lugar, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 3. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. INFORMAR que en el Sistema de Gestión Integral: "ANNA Minería", se observó que mediante Número de radicado: 72732-0 Fecha y hora: 24/MAY/2023 11:54:03 (evento 447016) fue presentada la póliza minero ambiental No. 65537 expedida por Berkley International Seguros Colombia S.A. con fecha de vigencia del 18 de marzo de 2023 al 18 de marzo de 2024, por un valor asegurado de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISICIENOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($176.668.000) Dicha obligación será evaluada en la plataforma Anna Minería y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo posteriormente. 5. RECORDAR a la sociedad titular que el Plan de Trabajo y Obras (PTO), deber ser presentado de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u Otro Estándar Internacional reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

						6. INFORMAR a la sociedad titular que se da por aceptada la información allegada mediante Radicado No. 20239060407862 del 31 de julio del 2023 referente a la comunicación emitida por la Alcaldía del Molino, con referencia: SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA PRESECIA DE COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO. 7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo radicado No. 88674 Fecha y hora: 05/FEB/2024 8:59:03 (Evento 530079), se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2023, dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 8. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo radicado No. 66436 Fecha y hora: 13/FEB/2023 20:31:53 (Evento 408028), se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2022, dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 9. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GLL-15Z8 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental ni Programa de Trabajo y Obras – PTO. 10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 127 del 12 de marzo de 2024. 12. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 557 del 30 de diciembre de 2022, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**14785**	**CALCAREOS S.A**	**33**	**24/04/2024**	**PARV No. 216**	**DISPONE** ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Complemento de la actualización Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para la actualización de recursos y reservas y en respuesta al Auto PARV No 162 del 13 de julio de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. 14785, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 240 de 17 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785, bajo apremio de multa de conformidad con los 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Complemento de la actualización Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para la actualización de recursos y reservas y en respuesta al Auto PARV No 162 del 13 de julio de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. 14785, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 240 de 17 de abril de 2024, en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos: “3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES A continuación, se indican las correcciones y/o adiciones que deben ser presentadas para la estimación de los recursos y las reservas minerales del Contrato de Concesión No. 14785, de acuerdo con el análisis y evaluación de la información que se hizo en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico. **Requerimientos para los recursos minerales.** 1.Revisar y validar las curvas de nivel del plano topográfico teniendo en cuenta que es el plano base para la demás información temática que se genere en el proyecto. 2.Describir claramente la metodología utilizada en la construcción del modelo geológico e indicar que información geo científica fue utilizada para su elaboración. 3.Presentar la calidad de los minerales o materiales a extraer según su uso en el mercado.

						4.Presentar anexo el modelo geológico obtenido. 5.Especificar la fecha de corte de los datos utilizados y la fecha de dicha estimación. 6.Validar la estimación de los recursos después de revisada la metodología de elaboración del modelo geológico, esta información deberá estar dada en las unidades correspondientes a las resoluciones de la UPME para el caso de las calizas t y para el caso del recebo en m3 Requerimientos para las reservas minerales. 1.Factor modificador minero a. Presentar un análisis técnico y económico que permita la selección del método de explotación aplicable más adecuado de acuerdo con las características del yacimiento y las particularidades y perspectivas del proyecto minero. Tener en cuenta en el análisis la topografía del área del título respecto de la conformación de los bancos inferiores con los cuales se permitirá determinar si se implementa un método o se combinan dos métodos de explotación considerando la conformación de un PIT que se evidencia en la información presentada. Presentar el plano de diseño de la explotación a escala 1:2500, el cual debe tener las cotas correspondientes a las curvas de nivel allí trazadas y las convenciones específicas deben corresponder con la información presentada en el plano. b. Presentar la justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos asociados con el diseño minero. Anexar el plano o los planos a una escala adecuada que permitan interpretar claramente el dimensionamiento del método de explotación seleccionado. c. Presentar la descripción de las labores mineras (Desarrollo, preparación y Explotación) como parte del planeamiento minero y el análisis de los aspectos relacionados con el plan minero que influyen en la conversión de recursos a reservas minerales. d. Presentar el secuenciamiento minero conforme las proyecciones de avance de las diferentes labores propuestas. Presentar el plano de avance anual de acuerdo con las proyecciones de las diferentes labores mineras. e. Presentar los aspectos que definen la flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda). f. Presentar el análisis con los soportes correspondientes que permiten determinar las pérdidas, ni el factor de dilución, así como tampoco se presentaron los cálculos para determinar la relación de descapote. g. Aclarar si se va a proyectar escombrera, toda vez que en el Factor modificador minero se indica que “No se proyectan escombreras”, pero en el numeral “6.1.4 Centro de acopio de estériles” se describen aspectos relacionados con unas escombreras y se presentan figuras con diseños de escombreras. Si se proyectan escombreras, se debe presentar el diseño de la escombrera o las escombreras en función de los parámetros técnicos que lo definen (área, volumen de material, peso específico, capacidad portante del suelo, compactación, equipos, tipo de material, factores de seguridad) y presentar el plano de diseño de botaderos o escombreras.

						h. Presentar el análisis que permita definir los volúmenes y los sectores sobre los cuales se debe utilizar el arranque por voladuras (explosivo), según el conocimiento de las propiedades mecánicas de la roca y las condiciones del macizo rocoso. Manifestar claramente cuantas voladuras se proyectan por año, teniendo en cuenta que en el numeral 6.1.7 Labores de explotación (ítem 2) del documento técnico se establece que se realizaran dos quemas por año de 5000m3, pero en la Tabla 29. Análisis de Costos de Voladuras para Cantera "LA ESMERALDA", se presenta información que indica que se hará una sola voladura de 10000m3. i.Presentar el diseño de las obras para el control y manejo de aguas superficiales (según el diseño minero y la topografía del área), el diseño de redes de comunicación, el diseño y cálculos de electrificación e iluminación si es requerida y el diseño y cálculo de redes de aire comprimido conforme lo requerido. j.Presentar el plano de seguridad minera que contenga la ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc. k.Presentar el cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, que contenga la información relacionada con requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos de turno y periodos de tiempo, según la vida útil del proyecto minero. 2.FACTOR MODIFICADOR DE PROCESAMIENTO Presentar los datos y el análisis que permite determinar la calidad de los minerales de interés y la granulometría según las especificaciones requeridas por los clientes, de acuerdo con el uso que se dará a cada mineral. Tener en cuenta las Normas Técnicas y Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras de INVIAS y demás normas aplicables. 3.FACTOR MODIFICADOR INFRAESTRUCTURA Presentar el análisis del factor modificador respecto de toda la infraestructura presente o proyectada en el área del título minero 14785 (vías, locativas, energética, etc), con el fin de establecer el impacto en la estimación de reservas minerales. Presentar el plano de infraestructura, el cual debe contener la información de las obras e infraestructuras ejecutadas y proyectadas, correspondiente a vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares, etc.

						4.FACTOR MODIFICADOR DE MERCADOS Presentar un análisis del factor mercados conforme las perspectivas del proyecto minero, los usos de los minerales o materiales y la clasificación de estos establecida en la Resolución 105 de 2016 (ANM) y la Resolución vigente por medio de la cual la UPME fija los precios de los minerales para la liquidación de las regalías. En el análisis se debe realizar para los minerales de interés (recebo y caliza como agregado / gravas) según el uso que se dará a estos, e incluir la factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional), estimación de oferta y demanda, requisitos de calidad y especificación de productos, estimación de precios y ventas, análisis de riesgos comerciales. 5.FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO a. Presentar las tablas con las proyecciones de inversiones realizadas y por realizar, costos (incluyendo costos ambientales, sociales, impuestos y regalías, etc.) y los ingresos de conformidad con la vida útil del proyecto minero, las cuales deben soportar el análisis económico y financiero. Corregir la información presentada en relación con VPN y TIR, teniendo en cuenta que lo indicado en la Tabla 13. Resumen de factores modificadores difiere de lo expuesto en el numeral 7.4 Evaluación financiera (VPN y TIR). b.Presentar el cálculo y la proyección de las regalías por separado para los minerales de interés (Recebo y Caliza como agregado – gravas), según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución de la UPME vigente, por medio de la cual se establecen los precios para la liquidación de regalías. Se deberá tener en cuenta que el uso de la caliza explotada e Agregado pétreo del concreto, en obras civiles en general; Sub-base y Base granular de vías de carácter nacional y local; Terraplenes y rellenos para obras civiles, conforme lo manifestado en el documento técnico objeto de la presente evaluación. 6. FACTOR MODIFICADOR LEGAL a. Presentar el análisis de servidumbres de acuerdo con las labores mineras, obras e infraestructura asociadas al proyecto minero y anexar el plano de servidumbres, el cual debe contener la información geográfica de los predios requeridos para el desarrollo del proyecto minero. b. Corregir la modalidad del título minero, teniendo en cuenta que en algunos planos se hace referencia a Licencia de Explotación, pero corresponde a Contrato de Concesión por Cambio de Modalidad, según la anotación 9 del RMN de fecha 17 de noviembre de 2020.

						7.FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL a.Presentar el análisis de las disposiciones de la licencia ambiental respecto del proyecto minero propuesto para el área del contrato de concesión No. 14785. b.Presentar el plano de cierre y abandono de mina, en el cual se debe mostrar las condiciones del área una vez cerrado y abandonado el proyecto minero, tener en cuenta el desmonte de toda la infraestructura y las consideraciones del uso posterior del suelo. 8.FACTOR MODIFICADOR SOCIAL Presentar el análisis de los aspectos sociales dándole un tratamiento de factor modificador, teniendo en cuenta las posibles implicaciones que estos pueden tener en el desarrollo del proyecto minero. 9.ESTIMACIÓN Y CATEGORIZACION DE LAS RESERVAS MINERALES a.Presentar el análisis detallado y soportado de cada uno de los Factores Modificadores que puedan impactar o generar afectación en la conversión de los recursos minerales a reservas minerales. b.La sociedad titular deberá definir la calidad de los minerales usada para la estimación de las reservas, la cual debe presentarse con la declaración de las reservas minerales para cada domino de estimación y categoría definida y las unidades correspondientes. Se debe tener en cuenta la clasificación de los minerales según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución No. 105 de 2016 y la Resolución de la UPME vigente, por medio de la cual se establecen los precios para la liquidación de regalías. Tener en cuenta que la caliza explotada no se usará para cal o cemento según lo indicado en el documento técnico, en el cual se establece que se utilizará como Agregado pétreo del concreto, en obras civiles en general; Sub-base y Base granular de vías de carácter nacional y local; Terraplenes y rellenos para obras civiles. c.Se requiere a la sociedad titular para que se defina el tenor de corte-calidad que debe ser considerada en el análisis de su impacto sobre la conversión de los recursos a reservas y así mismo presentar en la tabla de declaración de las reservas las calidades usadas en cada categoría presentada. d.Definir la fecha de corte de los datos de estimación de las reservas minerales.

						10.PRODUCCION Y VIDA UTIL DEL PROYECTO a.Presentar el plan de producción conforme los minerales a explotar según la clasificación de la Resolución No. 105 de 2016 y la Resolución de la UPME vigente, por medio de la cual se establecen los precios para la liquidación de las regalías. El plan de producción se debe presentar para la vida útil del proyecto y conforme las Reservas minerales estimadas. b. Indicar claramente cuál es la vida útil del proyecto minero conforme la producción proyectada, las reservas minerales estimadas y la vigencia del título minero. c.Se requiere presentar el soporte digital de la información correspondiente al secuenciamiento de la explotación minera, soporte digital (en formato *string .str, *raster .dtm o compatible con formatos Acad / Dxf) relacionado con los diseños finales y con los cortes anuales de los frentes de explotación, que muestre la secuencia de explotación minera en línea con las producciones anuales reportadas, con la cual se pueda validar en contraste con los tonelajes asociados al plan de producción proyectado.”. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar que mediante Resolución No. 2080 del 10 de septiembre de 2008, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, se otorgó Licencia Ambiental a favor de la sociedad CALCÁREOS SA., para la explotación de materiales de construcción en la cantera de su mismo nombre “CALCÁREOS”, ubicada en el sector denominado “Ye” de Ciénaga, dentro del municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena. En el Artículo Tercero del citado acto administrativo quedó estipulado el permiso de emisiones atmosféricas y en el Artículo Quinto se estableció que la vigencia del instrumento ambiental otorgado comprende desde su expedición hasta la vida útil del proyecto. ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Título Minero No. 14785 no se encuentra superpuesto total, ni parcialmente con áreas de restricción o exclusión minera. ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico GET No. 240 de 17 de abril de 2024 se emitió con base en la información suministrada en el Complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785 y de los profesionales que lo refrendan.

						ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al representante legal de CALCÁREOS S.A., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 14785, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el fin de que se haga efectiva la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 46-43-101000622 con vigencia desde el 01 de abril de 2024 hasta el 01 de abril de 2025, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo séptimo de la Resolución ANM No. 338 de 2014. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**0109-20**	**JHONNY PARRA OCHOA MIDAS S.A.S GABRIEL FERNANDO RENGINFO LUQUE**	**49**	**24/04/2024**	**PARV No. 217**	**DISPONE** ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación, Programa de Trabajos y Obras –PTO, radicado con el No. 20231002811062 del 28 de diciembre de 2023, y presentado para dar cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No 0109-20, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico GET No. 239 del 17 de abril del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a los titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 0109-20, UNA SOLA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para la actualización de recursos y reservas; como lo indica el Concepto Técnico GET No. 239 del 17 de abril de 2024, en su numeral 3.3. en los siguientes aspectos:

						3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES 3.3.1 RECURSOS MINERALES La información sobre estimación de recursos minerales aportada para el título minero 0109-20 no se presentó acorde con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, se debe presentar nuevamente la estimación, incluyendo lo siguiente a.Presentar la información geográfica y todos los planos adjuntos al documento técnico de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 y la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) sean expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas se utilice la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS, así como lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Todos los planos deben establecer el nombre del responsable. También se deben presentar las cotas de nivel en todos los planos que incluyan topografía y/o diseños mineros. La información en los planos como figuras deben ser presentados en forma tal que la lectura de la información contenida en ellos sea clara. b.Presentar la ubicación de los puntos de control que sirven de amarre de la base topográfica local respecto a la red geodésica nacional. c.Presentar la fecha en la que se realizó el levantamiento topográfico local. d.Describir la metodología empleada para elaborar el mapa geológico del área del título minero, considerando que no se presenta control de campo en toda la extensión del título. e.Presentar los datos estructurales que corresponden a estratificación e incluir esta información en el análisis y elaboración del modelo geológico, de manera que permita entender la distribución espacial de esta unidad. f.Revisar y en caso de ser necesario, ajustar la escala a la que se presenta el mapa de geología local, relacionando la escala del mapa con la cobertura de estaciones de control geológico. g.Aclarar el si la litología predominante en la Formación La Virgen corresponde a metacarbonatitas como se indica en la geología local o si corresponde a calizas, como se indica en la estimación de recursos, o presentar la relación entre estas nomenclaturas. h.Presentar la ubicación de la columna estratigráfica allegada, así como la metodología empleada para su construcción. i.Ubicar las muestras tomadas en el área del título asociadas a la columna estratigráfica de la Formación La Virgen. j.Definir sin en el área del título minero se presentan áreas susceptibles a inundaciones y su impacto sobre las áreas de explotación, acorde con lo planteado en el numeral 3.3.

						k. Presentar la siguiente información referente a hidrogeología incluyendo Áreas de descarga y descarga Parámetros hidráulicos de las unidades hidrogeológicas y metodología para obtenerlos. Ubicación de niveles piezométricos (niveles freáticos) Inventario de puntos de agua. Dirección de líneas de flujo de agua subterránea Modelo hidrogeológico. Presentar el análisis del impacto de la minería en las aguas subterráneas. l.Presentar los parámetros y datos empleados para la elaboración del modelo geológico, acorde con lo planteado en el numeral 3.1.2. m.Presentar el análisis de le perspectiva razonable para una eventual extracción económica para la declaración de recursos en las diferentes categorías. n.Presentar la estimación de recursos minerales indicando de forma clara los criterios y consideraciones tenidas en cuenta para la categorización de recursos tanto en superficie como en el subsuelo. o.Presentar los análisis de calidad que soporten el uso de los materiales a explotar y la posterior declaración y categorización de recursos minerales. p.Presentar la declaración de recursos minerales incluyendo características de calidad asociados, según el uso que se va a dar a dichos materiales. q.Soportar la necesidad de conservar la totalidad del área del título minero, o en caso contrario dar aplicación al artículo 82 de la Ley 685 de 2001 r.Presentar la fecha efectiva de estimación de recursos minerales. 3.3.2 RESERVAS MINERALES 1.Factor Modificador Minero a. Presentar claramente el dimensionamiento del método de explotación, toda vez que no se presentó una descripción que permita entender los parámetros que definen el dimensionamiento e indicar claramente la información correspondiente a la altura del banco y ancho de banqueta indicada en el numeral 4.1.1.4.3. DISEÑO PROYECTADO, toda vez que no coincide con el dimensionamiento del método de explotación presentado en la Tabla 4. 8 parámetros de diseño de explotación, ni con lo indicado en la Figura 4. 12 esquema de diseño de unidades de explotación, lo cual genera confusión.

						b.Presentar todos los soportes que respaldan los cálculos correspondientes al estudio geotécnico, e indicar claramente cómo se determinaron los parámetros relacionados con el estado de las discontinuidades (Longitud de la discontinuidad, Abertura, Rugosidad, Relleno, Alteración). Adicionalmente presentar el análisis del diaclasamiento conforme la dirección e inclinación de los bancos, con el fin de determinar la estabilidad de estos según el fracturamiento del macizo rocoso. c.Aclarar cómo se obtuvo el porcentaje de perdida en actividades de arranque del 0.05%, utilizado para el cálculo del factor de dilución. Tener en cuenta que el factor de dilución corresponde a la afectación en la calidad del mineral por la mezcla con materiales estériles o también cuando se lleva a la escombrera el mineral que no se puede separar del estéril, con el fin de evitar la contaminación del mineral aprovechable, lo cual representa pérdidas en el aprovechamiento de las reservas. d.Describir claramente la disposición de los estériles y la capa orgánica en función del uso posterior. No se presentó el diseño de los botaderos o escombreras conforme el análisis de los parámetros técnicos que lo definen, volumen, densidad, tipo de material, dimensionamiento, capacidad portante del suelo, controles de erosión, etc. e.Presentar el cronograma de actividades de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, que contenga la información relacionada con requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos de turno y periodos de tiempo, según la vida útil del proyecto minero. f.Presentar el soporte digital de la información correspondiente al secuenciamiento de la explotación minera, soporte digital (en formato *string .str, *raster .dtm o compatible con formatos Acad / Dxf) relacionado con los diseños finales y con los cortes anuales de los frentes de explotación, que muestre la secuencia de explotación minera en línea con las producciones anuales reportadas, con la cual se pueda validar en contraste con los tonelajes asociados al plan de producción proyectado. 2.Factor Modificador de Procesamiento Presentar el análisis del factor modificador teniendo en cuenta la capacidad de la planta, calidad de los minerales, el rendimiento y las inversiones, costos de producción y la rentabilidad del proceso de beneficio e incluir en el análisis económico y financiero las inversiones y los costos asociados al beneficio de los minerales. 3.Factor Modificador Infraestructura a.Presentar claramente en la descripción del factor, la condición legal y económica de la operación de las obras e infraestructura ubicadas por fuera del área del título minero, indicar si se cuentan con los permisos correspondientes. Todas las inversiones y los costos asociados con la infraestructura se deben reflejar en el estudio económico y financiero.

						b. Presentar el análisis del factor modificador respecto de toda la infraestructura y obras ejecutadas o proyectadas en el área del título minero 0109-20 (vías, locativas, energética, etc) o asociadas al proyecto minero, con el fin de establecer el impacto en la estimación de reservas o las posibles afectaciones en el desarrollo del proyecto que puedan incrementar los costos de producción. 4.Factor Modificador Mercados El titular debe presentar un análisis del factor mercados conforme las perspectivas del proyecto minero, los usos de los minerales o materiales y la clasificación de estos establecida en la Resolución 105 de 2016 (ANM) y la Resolución vigente por medio de la cual la UPME fija los precios de los minerales para la liquidación de las regalías. En el análisis se debe realizar para los minerales de interés (caliza como materiales de construcción) según el uso que se dará a estos, e incluir la factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional), estimación de oferta y demanda, requisitos de calidad y especificación de productos, estimación de precios y ventas, análisis de riesgos comerciales. 5.Factor Modificador Económico y Financiero El titular debe presentar la evaluación financiera acorde al uso final u objeto definido del material en coherencia con el estudio de mercados, así como la proyección de las regalías para los minerales de interés, según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución de la UPME vigente, por medio de la cual se establecen los precios para la liquidación de regalías. 6.Factor Modificador Legal Aclarar bajo que figura se permite la ocupación y tránsito por los predios que “se encuentran al servicio del proyecto minero”, es decir, indicar claramente si son de propiedad de la sociedad titular o si respecto de estos se constituyó servidumbres mineras. Presentar el análisis del factor considerando que el diseño minero está parcialmente superpuesto con un predio que se proyecta comprar, lo que condiciona la categorización de las reservas. 7. Factor Modificador Social Presentar la descripción de las actividades sociales para las comunidades del área de influencia del proyecto conforme la gestión social de la sociedad titular e incluir los costos asociados en el análisis económico.

						8.Estimación y Categorización de las Reservas Minerales a. Presentar el análisis detallado y soportado de los Factores Modificadores que puedan impactar o generar afectación a la conversión de recursos minerales a reservas minerales. b. Presentar claramente la descripción de la metodología utilizada para la estimación de las reservas, soportando como se realizó la aplicación de los factores modificadores usados para la conversión de recursos a reservas y definir el tenor de corte-calidad que debe ser considerada en el análisis de su impacto sobre la conversión de los recursos a reservas y así mismo presentar en la tabla de declaración de las reservas las calidades usadas en cada categoría presentada. Tener en cuenta que las reservas se estiman, no se calculan, razón por la cual se deben presentar en valores enteros, de acuerdo con lo dispuesto en el ECRR. c.Definir la calidad de los minerales usada para la estimación de las reservas, la cual debe presentarse con la declaración de las reservas minerales para cada domino de estimación y categoría definida. Tener en cuenta la clasificación de los minerales según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución No 105 de 2016 y la Resolución de la UPME vigente, con la que se fija los precios para la liquidación de regalías. d.Tener en cuenta en el análisis de categorización de las reservas la definición de las servidumbres mineras o compra de los predios superpuestos con la proyección de las labores, obras e infraestructura minera. e.Definir la fecha de corte de los datos de estimación de las reservas minerales. f.Refrendar la información correspondiente al componente de reservas minerales por parte del profesional que avala el estudio presentado. 9.Producción y Vida Útil Del Proyecto a.Presentar la justificación que permita determinar que el último periodo de producción (1/Enero/2036 - 16/Julio/2036) se generará el mismo volumen que se extrae en un año completo, lo anterior conforme los ciclos de arranque, cargue y transporte. b.Si como consecuencia de las modificaciones o correcciones sugeridas en el presente concepto técnico se generan cambios sobre la información y datos presentados, la sociedad titular debe indicar la vida útil conforme las reservas estimadas y el plan de producción, la cual no debe superar la vigencia del título minero. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

						ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No 0109-20, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, que el contrato de concesión No. 0109-20, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 093 del 08 de julio de 2003, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para la explotación del mineral de calizas, mármoles y demás concesibles a los señores Luis Carlos Diaz Muegues, Luis Miguel Almenares Vergara y Jaime Parra Ochoa. La licencia ambiental se otorgó por la vida útil del proyecto, estimado en treinta años contados a partir de la inscripción del contrato en el registro minero. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los titulares mineros que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería el 27 de marzo de 2024 a las 7:15 pm se observa que el Contrato de Concesión No. 0109-20 presenta superposición parcial con zonas de restricción minera: Superposición parcial. Centro Poblado Champán, ID: 20228005, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – MGN2022. Fecha de Actualización: Julio 28 de 2023; Superposición parcial. Proyecto Licenciado Línea (2 objetos) ID: LAM2941_3067_1, Operador: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. ESP Proyecto: LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 500 KV. CIRCUITO SENCILLO BOLIVAR – COPY – OCAÑA – PRIMAVERA Y ASOCIADAS. Fecha de actualización: 6 de octubre de 2019. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip; ID: LAM0832_3016, Operador: ECOPETROL S.A., Proyecto: AMPLIACIÓN DE POLIDUCTOS POZOS COLORADOS – AYACUCHO, Fecha de Actualización: 6 de octubre de 2019, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip ARTICULO SEXTO: RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, que las labores realizadas dentro del título de la referencia se deben ajustar al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR a la la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 46-43-101000618 ha sido requerido bajo apremio de multa, por tal razón, se remite copia del presente auto. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas
AUTO	**PAL-08432X**	**IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**	**9**	**25/04/2024**	**PARV No. 218**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero PAL-08432X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular IBETH ESTHER MOLINA VARGAS: 1.De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, se ordena dejar sin efectos jurídicos específicamente los requerimientos bajo causal de caducidad contenido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 respecto a los cánones superficiarios correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje realizados mediante Auto PARV No. 454 del 19 de diciembre de 2023 notificado por Estado No. 076 del 20 de diciembre de 2023 por el cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 273 de 30 de noviembre de 2023. **REQUERIMIENTOS** 1.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, identificada con C.C. 49744950, en su calidad de beneficiaria del título minero No. PAL-08432X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE ($8.648.189) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2da) anualidad de la etapa de Construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE ($8.648.189) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2da) anualidad de la etapa de Construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS en su calidad de beneficiaria del título minero N° PAL-08432X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRECE MILLONES

						TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($13.375.878,8), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($13.375.878,8), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.INFORMAR que a través del presente acto se da alcance al Auto PARV No. 454 del 19 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 076 del 20 de diciembre de 2023. 3.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**IHT-16461**	**CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**	**3**	**24 abril de 2024**	**AUT 906-449**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) IHT-16461 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.: Requerir bajo apremio de multa, al Titular del contrato No. IHT-16461, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 2040081 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a la Compañia Aseguradora JMALUCELLI Travelers Seguros S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 2040081 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HJ6-08111**	**SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA S.A**	**4**	**24/04/2024**	**AUT 906-450**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HJ6-08111, se realizan los siguientes requerimientos a la sociedad titular SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA S.A. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y presente el Formato Básico Minero Anual 2022 corregido. Para locual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presenteprovidencia. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo

						segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GH2-101**	**BEST COAL COMPANY S.A.S.**	**4**	**24/04/2024**	**AUT 906-451**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) GH2-101 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BEST COAL COMPANY S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LGN-15451**	**YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE, UNION TEMPORAL HELIOS SAS, JENNYFER HIGUITA PARRA**	**3**	**24/04/2024**	**AUT 906-452**	**DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero LGN-15451, se aprueba la Poliza Minero Ambiental No. 56-43-101000071 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de $ 750.000 con vigencia hasta el 21 de agosto de 2024. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 13825648 05/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

AUTO	**503167**	**BOCONO COLOMBIA CORP. SAS**	**3**	**24/04/2024**	**AUT 906-453**	**DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba la póliza minera 503167 ambiental No. 101022369 expedida por SEGUROS DEL ESTADOS.A., con vigencia de 17 de febrero de 2024 hasta el 17 de febrero de 2025 por una suma asegurada DE CIENTO Y TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($136.278,90). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15179917 22/MAR/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**503032**	**VALLEDUPER COLOMBIA SAS**	**3**	**24/04/2024**	**AUT 906-454**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 503032, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA SAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**503032**	**VALLEDUPER COLOMBIA SAS**	**3**	**24/04/2024**	**AUT 906-455**	**DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 503032, se aprueba 11-43-101014390, expedida por Seguros del estado S.A., asegurada por un valor de $182.259.923,26 con vigencia del 27 de julio de 2023 hasta el 27 de julio del 2024. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13186783 del 02/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**QIP-11201**	**ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE**	**3**	**24/04/2024**	**AUT 906-456**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) QIP-11201 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2021 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**MAK-11341**	**YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ**	**3**	**24/04/2024**	**AUT 906-457**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. MAK-11341, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnicorelacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre losmismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**PHR-11322X**	**OTONIEL MOLINA VARGAS, SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ**	**3**	**24/04/2024**	**AUT-906-458**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. PHR-11322X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero OTONIEL MOLINA VARGAS, SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**OG2-12273**	**SEGMECON S.A.S.**	**3**	**24/04/2024**	**AUT 906-459**	**DISPOSICIONES** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y presente el Formato Básico Minero Anual 2022 corregido. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla d e c o r r e s p o n d e n c i a 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HG7-156**		**3**	**24/04/2024**	**AUT 906-460**	**DISPOSICIONES**

		ANGEL RIVERA PIZARRO, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, FLOVER ARIAS RIVERA				Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) HG7-156 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ANGEL RIVERA PIZARRO RICHARD IVAN ARIAS RIVERA FLOVER ARIAS RIVERA , , : Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HG7-156, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IE4-11401**	**BEST COAL COMPANY S.A.S.**	**4**	**24/04/2024**	**AUT 906-461**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IE4-11401, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BEST COAL COMPANY S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". 2.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JH5-15401**		**4**	**24/04/2024**	**AUT 906-462**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) JH5-15401 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ NARANJO RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA , : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado

		RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ NARANJO, RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA				en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**502486**	**ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ**	**2**	**24/04/2024**	**AUT 906-463**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) 502486 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ: Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 502486, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice la presentación y/o renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**504071**	**MARIA EMMA DIAZ CARRASCAL**	**3**	**24/04/2024**	**AUT 906-464**	**DISPOSICIONES** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y presente el Formato Básico Minero Anual 2022 corregido. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM".

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KBR-08491**	**CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL**	**4**	**24/04/2024**	**AUT 906-465**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KBR-08491, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM" 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LIR-08431**	**GRUPO MINERO NAZARET S.A.S**	**4**	**24/04/2024**	**AUT 906-466**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LIR-08431, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero NO SE ENCONTRARON DATOS PARA TITULARES: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM".

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**501211**	**JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS**	**2**	**24/04/2024**	**AUT 906-467**	**DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba la póliza minero ambiental No. 21-43- 501211101028435 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia de 27 de abril de 2023 hasta 27 de abril de 2024 por una suma asegurada de un MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (1.572.957). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 12380816 02/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**502612**	**BOCONO COLOMBIA CORP. SAS**	**3**	**24/04/2024**	**AUT 906-468**	**DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 502612, se aprueba Mediante radicado No. 91303-0 de 26 de febrero de 2024 (Evento No. 539617) se presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la póliza minero ambiental No. 11-43-101022376 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 01 de febrero de 2025. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15219885 del 10/ABR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de abril de 2024.** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Julio Panesso

JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR